Proyecto de Ley N° 6310/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:56am

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y MEJORA LOS MECANISMOS PARA ERRADICARLA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y MEJORA LOS MECANISMOS PARA ERRADICARLA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", con la finalidad de fortalecer el liderazgo en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y garantizar la defensa de las víctimas.

Artículo 2. Modificación de la letra "b" del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica la letra "b" del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual quedará redactada de la siguiente manera

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

(...)b. Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. **En estos casos, los abogados se apersonan en forma inmediata a los procesos, salvo que la víctima revoque el apersonamiento.**

Los centros de salud públicos y privados, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, tienen la obligación de comunicar, de forma inmediata, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables si se ha reportado un caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la finalidad que dicho sector, inmediatamente, envíe un abogado a asesorar a la o las víctimas.
En los lugares en los cuales no haya sedes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho sector queda autorizado a firmar los convenios que sean necesarios.
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel
Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.
La Comisión está integrada por los titulares de las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.**
2. **Ministerio del Interior.**
3. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
4. **Ministerio de Educación.**
5. **Ministerio de Salud.**
6. **Ministerio de Economía y Finanzas.**
7. **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**
8. **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**
9. **Ministerio de Cultura.**

10. Ministerio de Defensa.
11. El Poder Judicial.
12. El Ministerio Público.
13. Defensoría del Pueblo.

Mediante Reglamento de la presente ley se puede añadir nuevos integrantes a la Comisión.

La Comisión se reúne como mínimo seis (6) veces al año y una de las sesiones es descentralizada. El quorum para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros. En el Portal de Transparencia del Estado se publica la relación de asistentes y no asistentes a dichas sesiones, así como las actas de cada sesión.
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.
La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.
El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial
Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
4. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
5. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. **Aprobar un informe anual sobre el cumplimiento de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción**

y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.
En el informe mencionado se debe señalar en forma expresa las medidas implementadas para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la efectividad de las mismas. En el caso, que las medidas no hayan sido efectivas, se debe mencionar las razones por las cuales eso ha sucedido y las acciones que se tomarán para superar el problema.
Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas
El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.
En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados, **el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones de la demora, si las hubiera, y las medidas tomadas para superarla** y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede

Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA [redacted] Hamlet FAU [redacted] soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/11/2023 13:26:27-0500

Firmado digitalmente por: [redacted] MERCADO Edgard [redacted] FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 14:12:52-0500

acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna."

<u>Artículo 3</u>. Incorporación del artículo 36-A en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Se incorpora el artículo 36-A en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 36-A. Informe al Congreso de la República
El 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas exponen el Informe mencionado en el inciso 6 del artículo 36 de la presente ley, ante el Pleno del Congreso de la República.

El titular del Ministerio de Economía y Finanzas expone lo siguiente:
- La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizaron en cumplimiento de la presente ley.
- Si el Ministerio de Economía y Finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron para el cumplimiento de la presente ley y en caso de demora, explicar las razones para ello.
En el supuesto que el 25 de noviembre no sea día hábil, la sesión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria
Se deroga la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Lima, 31 de octubre de 2023

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 16:05:41-0500

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 15:48:36-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 16:06:03-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: CORTEZ ADUNRRE [redacted] FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/10/2023 16:26:05-0500

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 17:39:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6310/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
2. **MUJER Y FAMILIA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Exposición de motivos

En la actualidad, las cifras de violencia contra la mujer son bastante altas, en lugar de disminuir continúan creciendo o se mantienen. Motivo por el cual es necesaria la implementación de medidas efectivas que permitan la diminución de dichas cifras y se avance de manera significativa a la erradicación de violencia mencionada.

Por ello, el presente proyecto de ley propone que, si una determinada entidad toma conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, comunique este hecho, de inmediato, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con la finalidad de que se le asigne defensa legal. Asimismo, la iniciativa legislativa propone que el Ministerio de Economía y Finanzas se integre a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que regula la Ley 30364, con la finalidad de que conozca, en forma directa, sobre los recursos que requieren las diferentes entidades para erradicar o disminuir la violencia mencionada.

Asimismo, para garantizar la transparencia de las reuniones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, se propone que las actas de dichas sesiones y la relación de quienes asistan sean publicadas en el Portal del Estado, por lo cual un ciudadano accederá a dicha información de manera inmediata y no tendrá esperar el plazo que señala la Ley 27806.

Por otro lado, en la iniciativa legislativa se propone que la Comisión Multisectorial apruebe el informe anual sobre el avance en el cumplimiento de la Ley 30364. Es importante mencionar, que en el informe mencionado se debe señalar en forma expresa las medidas implementadas para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la efectividad de las mismas. En el caso que dichas medidas no hayan sido efectivas, se debe mencionar las razones para que ello haya ocurrido y las acciones que se tomarán para superarla.

Finalmente, el proyecto de ley propone que el informe mencionado sea sustentado en el Congreso de la República, el 25 de noviembre, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, con la finalidad de visibilizar el tema y que los congresistas puedan ejercer control político. Es necesario que se tome estás medidas con el objetivo de reducir o erradicar los altos niveles de violencia contra la mujer que en actualidad existe en el Perú, como se detalla a continuación.

1. Información sobre violencia contra la mujer en el Perú

Los casos de violencia contra la mujer continúan en nuestro país. Cada día, los medios de comunicación revelan casos de feminicidio, de violencia sexual, entre

otros. Las cifras son bastante altas, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

1.1. Feminicidio

Según información difundida en el Programa Aurora[1], entre enero y agosto del 2023 se han reportado 111 casos con características de feminicidio. Respecto a la edad de la víctima, 8 de ellas son niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 7.2%; 100 son adultas, lo que representa el 90,1%; y 3 son adultas mayores, lo que representa el 2,7% de las víctimas. En relación al número de casos de víctimas de feminicidios según vinculo relacional, pareja 60.4%, expareja 18%, familiar 3.6%, conocido 5.4% y desconocido12.6%

El número de feminicidios que se han producido durante el periodo enero a agosto del 2023, es 111. Es una cifra bastante alta, la cual ocupa el segundo lugar, en dicho periodo de tiempo, desde el año 2009 a la fecha[2], solo superado por lo ocurrido en al año 2019, en el cual se reportaron 114 casos, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Periodo enero a agosto Año	Feminicidios
2019	114
2023	**111**
2021	102
2009	95
2018	93
2020	91
2016	84
2017	82
2010	80
2013	78
2022	75
2014	67
2015	64
2012	56
2011	50

Elaboración: Despacho del congresista Roberto Sánchez Palomino
Fuente: Casos con características de feminicidio y tentativas de feminicidio, atendidos por los Centros de Emergencia Mujer. Período: 2009 - 2023 publicado en: https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletin/2023/Agosto/paginas/4.6.1.xlsx,

Como se puede observar en el cuadro, durante el periodo entre enero y agosto, en el año 2011 se produjeron 50 feminicidios, en el año 2012 se produjeron 56

[1] https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2023/
[2] https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletin/2023/Agosto/paginas/4.6.1.xlsx

feminicidios, en el año 2015 se produjeron 64 femicidios, en el 2013 se produjeron 78 femicidios, en el 2019 se produjeron 80 feminicidios, en el 2017 se produjeron 82 feminicidios, en el 2016 se produjeron 84 feminicidios, en el 2020 se produjeron 91 feminicidios, en el 2018 se produjeron 93 feminicidios, en el 2009 se produjeron 95 feminicidios, en el 2021 se produjeron 102 feminicidios, en el 2023 se produjeron 111 feminicidios y en el 2019 se produjeron 114 feminicidios.

1.2. Violencia sexual

En lo que se refiere a violencia sexual[3], en el periodo entre enero a agosto del 2023, a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) atendieron 26,086 casos, de los cuales 18,871(94.0%) fueron mujeres y 1215 (6.0%) fueron varones. En lo que se refiere a la edad de las víctimas, el 70,9%(14251) de los casos atendidos fueron niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años, de los cuales, 4445 fueron niños y niñas. En lo que se refiere a adolescentes fueron atendidos 9806 casos. Asimismo, el 28,5% (5719) de los casos se trataron de personas adultas entre 18 y 59 años. Finalmente, el 0.6% (116) de los casos atendidos se trataron de personas adultas mayores.

1.3. Casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer

Desde enero a agosto del 2023[4], los Centros de Emergencia Mujer atendieron 111,281 casos, de los cuales 95,218 fueron mujeres lo que representa el 85.6% y 16,063 fueron varones lo que representa el 14.4%.

Cuadro N° 1 Casos atendidos por sexo según mes

Mes	Total	Mujer	Hombre
Enero	12,555	10,824	1,731
Febrero	12,379	10,571	1,808
Marzo	14,135	12,137	1,998
Abril	13,375	11,652	1,723
Mayo	14,632	12,544	2,088
Junio	14,769	12,469	2,300
Julio	14,437	12,273	2,164
Agosto	14,999	12,748	2,251
Total	111,281	95,218	16,063
%	100.0%	85.6%	14.4%

[3] https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletin/2023/Agosto/paginas/O1.xlsx
[4] https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/09/Casos-del-CEM-En-Agost-2023.xlsx

En los casos atendidos por los CEM, 20,620 fueron niños y niñas, 19,810 fueron adolescente, 64,250 son personas adultas y 6,601 son personas adultas mayores:

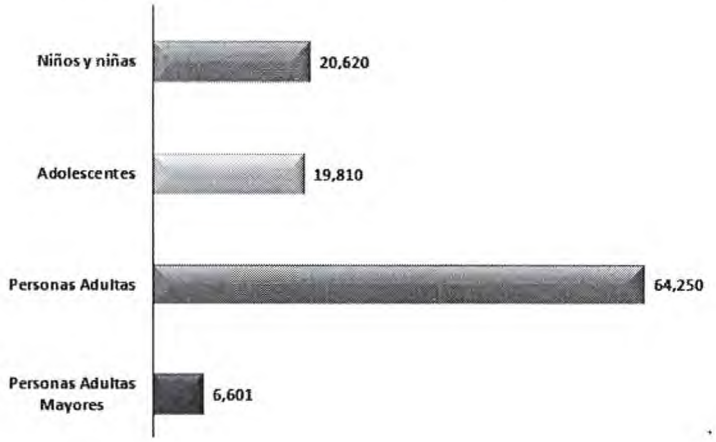

1.4. Casos de violación sexual[5]

De enero a agosto del 2023, el CEN atendió 8308 casos de violación sexual, de los cuales 7919 fueron mujeres, lo que representa el 95.3% de los casos y 389 de los casos fueron varones, lo que representa el 4.7%. Respecto a la edad, 942 fueron niñas y niños, 4575 son adolescentes, 2741 son personas adultas y 50 son personas adultas mayores.

Como se puede observar, los casos de violencia contra la mujer son bastante graves en nuestro país y por ello es necesario que se tomen medidas adecuadas y urgentes, que visibilicen la problemática y delimiten responsabilidades en la erradicación de violencia contra la mujer.

2. **Responsabilidad de las políticas nacionales y sectoriales sobre la mujer**

De acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicha entidad es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098 señala que "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores,

[5] https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletin/2023/Agosto/paginas/U1.xlsx

personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial".

Es decir, según los artículos mencionados, el Ministerio de la Mujer es el organismo rector del Poder Ejecutivo encargado y por lo tanto responsable de las políticas nacionales y sectoriales del sobre la mujer, motivo por el cual establece, diseña, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres, con el objetivo de garantizar sus derechos con visión intersectorial.

Asimismo, según la Constitución Política del Perú, los ministros se encuentran sometidos a control político del Congreso de la República, la cual puede ser utilizada por los congresistas en cualquier momento. Sin embargo, tratándose de un tema que va en aumento como son los altos niveles de violencia contra la mujer, es necesario que se fijen fechas específicas, con la finalidad de visibilizar las labores que realiza el Poder Ejecutivo, en especial el Ministerio de la Mujer en la erradicación de la violencia.

Por ese motivo, es importante que una vez al año, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables conjuntamente con el ministro de Economía y Finanzas se presenten ante el Pleno del Congreso de la República para exponer un informe anual sobre el avance en el cumplimiento de la Ley 30364, aspecto contemplado en la legislación actual, lo novedoso en el proyecto es que en dicho informe, se debe señalar en forma expresa las medidas tomadas para erradicar la violencia contra la mujer, la efectividad de las medidas mencionadas. En el caso que no hayan funcionado dichas medidas, se debe explicar las razones por las cuales no funcionaron y las medidas que se tomarán para superar el problema.

3. Obligaciones Internacionales del Estado peruano

El Estado peruano ha aprobado los siguientes tratados internacionales:

3.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Este tratado internacional es conocido como CEDAW por sus siglas en inglés "The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women", el cual fue adoptado y abierto a la firma, ratificación o adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución N° 34/180, de fecha del 18 de diciembre de 1979 y de conformidad con su artículo 27 inciso 1, entró en vigor el 3 de setiembre de 1981. Asimismo, el 23 de julio de 1981, dicho instrumento internacional fue suscrito por Perú y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de junio de 1982. El instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982, se depositó el 13 de setiembre de 1982. Asimismo, dicha Convención se encuentra vigente en nuestro país desde el 13 de octubre de 1982[6].

[6] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "*Compendio de Derechos Humanas Tratados internacionales de los que el Perú es Parte*. Lima 2012,p 132

Se conoce a la CEDAW como la declaración internacional de los derechos humanos de la mujer, debido a que es el único instrumento jurídicamente vinculante ratificado casi de forma universal que protege ampliamente los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de la mujer.

El artículo 17 de la CEDAW señala que, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención, establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En cumplimiento de dicho mandato, en 1992, el Comité en su Recomendación General N° 19 señala "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre"[7]. Motivo por el cual, nuestro país tiene la obligación de implementar medidas para prevenir y sancionar conductas de violencia contra la mujer, en cumplimiento de la CEDAW.

3.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para"

Este Instrumento Internacional de Derechos Humanos fue adoptado en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y fue suscrita por el Estado peruano el 12 de julio de 1995 y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 26583, publicada el 25 de marzo de 1996. El instrumento de ratificación del 2 de abril de 1996, fue depositado el 4 de junio de 1996 y se encuentra vigente en nuestro país desde el 4 de junio de 1996.[8]

Esta Convención es de suma importancia, en la medida que señala, en su artículo 1, que debe entenderse por violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, el artículo 2 de dicho instrumento internacional refiere que se entenderá que violencia contra la mujer a la violencia física, sexual y psicológica.

Es importante señalar que la Convención De Belem Do Para dispone en su artículo 7 que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

---

[7] Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas, *"La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo", publicado en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/OHCHR-IPU-CEDAW-Handbook-revised-edition-SP.pdf, pág. 19*

[8] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "Compendio de Derechos Humanas Tratados internacionales de los que el Perú es Parte. Lima 2012,p.522.

3.3. Normas Internacionales en el derecho interno peruano

De acuerdo, al artículo 55 de la Constitución Política del Perú, "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". Motivo por el cual tienen plena vigencia en nuestro país, al igual que otra norma nacional. En este caso, es obligatorio para el Estado peruano cumplir con las obligaciones que establecen la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para".

Además, es importante tener en cuenta que, de acuerdo a la Convención de Viena de Derecho de los Tratados, rige el principio fundamental en la materia que es la regla *pacta sunt servanda*, en virtud del cual, todo tratado obliga a las partes y debe ser cumplida por ellas de buena fe (Art. 26) sin que, como regla general, quepa invocar las disposiciones del Derecho interno como justificación del incumplimiento (Art. 27)[9]

4. Problemáticas encontradas en la Ley 30364 y propuestas para superarlas[10]

Se han encontrado diversos problemas en la Ley 30364 los cuales describimos a continuación, acompañados de las propuestas para superar dichas dificultades:

4.1 Defensa de la victima

De acuerdo al Informe de Seguimiento de Recomendaciones Defensoriales sobre Derechos de las Mujeres (2017 – 2021) de la Defensoría del Pueblo se identificaron algunos "nudos críticos" como los siguientes detectados en Ayacucho:

- Desconocimiento de la víctima respecto al trámite del proceso y los servicios que se le puede brindar [refugios, atención integral a la víctima y a sus menores hijos, medidas de protección, trámite de procesos civiles, otros]

- No se encuentra presente ningún abogado en la declaración de la agraviada y tampoco se solicita que los testigos directos o indirectos del hecho sean citados.[11]"

[9] Juste, José y otros, "Lecciones de Derecho Internacional Público", Valencia, Tirant Lo Blanch, 2011, p. 137.
[10] Es importante mencionar que para la elaboración de la presente iniciativa legislativa se ha tomado en cuenta el proyecto de ley N° 01442/2021-CR.
[11]https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Informe-de-Seguimiento_Completo_Web.pdf

En la actualidad la letra "b" del artículo 10 de la Ley 30364 señala que "el Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos".

Si bien, el mandato legal para que el Estado proporcione asistencia jurídica existe, las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no necesariamente se enteran de las entidades que ofrecen dicho servicio. Por ese motivo, la propuesta legislativa propone que los centros de salud públicos y privados, la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, tiene la obligación de comunicar, en forma inmediata, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables si se ha reportado un caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la finalidad que dicho sector, en forma inmediata, envíe un abogado a asesorar a la víctima.

Asimismo, en los lugares en los cuales no haya sedes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho sector queda autorizado a firmar los convenios que sean necesarios.

4.2. La Comisión Multisectorial de Alto Nivel

El artículo 35 de la Ley Nº 30364 señala "constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma."

Asimismo, el Artículo 101.1 del Reglamento de la Ley N° 30364 señala "la Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Es decir, la Comisión Multisectorial es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y es presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal".

Además, de acuerdo al artículo 3 de la norma mencionada. "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones

vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial".

Es decir, de acuerdo a las normas citadas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el responsable de las políticas públicas a favor de las mujeres y por lo tanto es su responsabilidad que las cifras de violencia contra la mujer disminuyan, por ello debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para conseguir su objetivo.

4.3.1. Modificación Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Con la intención de reforzar el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se propone que los miembros de la Comisión sean mencionados en forma expresa en la ley y no en el Reglamento como sucede en la actualidad

Además, es importante que el Ministerio de Economía y Finanzas se integre a la Comisión, en la medida que permitirá que dicha entidad conozca en forma inmediata los requerimientos económicos que tienen los diferentes sectores para la erradicación de la violencia contra la mujer, y no como sucede en la actualidad, que de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 30364, es función de la de la Comisión Multisectorial "coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial". La modificatoria propuesta en la iniciativa legislativa logrará que los requerimientos sean atendidos de forma mucho más rápida.

Un tema importante a resaltar es que la Comisión debe reunirse como mínimo seis (6) veces al año y una de las sesiones debe ser descentralizada. El quorum para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros titulares. En el Portal de Transparencia del Estado se publica la relación de asistentes y no asistentes a dichas sesiones, así como las actas de cada sesión.

Al respecto, se puede afirmar que la persona que desea conocer la relación de funcionarios que asistieron a las sesiones de las comisiones, pueden solicitar dicha información, mediante al procedimiento de acceso a la información, regulado por la Ley N° 27806. Sin embargo, dicho procedimiento implica presentar una solicitud a la Administración Pública, esperar que uno o varios funcionarios atiendan el pedido de información para que se responda dentro del plazo que señala la ley. En el caso, que la Administración Pública no se responda o no entregue la información, el ciudadano puede que apelar la negativa a entregar dicha información, lo cual causa demora en conseguir los datos solicitados.

En cambio, si la información se encuentra publicada en la web, es accesible en forma inmediata para cualquier persona que desea conocer dichos datos, por lo

cual no será necesario que presente el pedido de acceso a la información de acuerdo a lo que señala la Ley N° 27806.

4.3.2. Informe Anual

Destaca en la propuesta que la Comisión apruebe el informe anual de avance en el cumplimiento de la Ley N° 30364. Al respecto es importante resaltar que en el informe mencionado se debe señalar en forma expresa: las medidas implementadas para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la efectividad de las mismas. En el caso que las medidas implementadas no hayan funcionado, se debe mencionar en forma expresa a que se debió y las acciones que se tomarán para superar el problema.

4.3.3. Presentación del Informe Anual ante el Congreso de la República

En la actualidad, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364, modificada por el artículo 2 del Decreto legislativo Nº 1551, "*Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y deroga la Ley Nº 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar y el artículo 5 de la Ley Nº 31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual*", publicada el 28 de abril del 2023, señala lo siguiente:

> "Sexta. Informes
> El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta, en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República el informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.
> Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego."

Esta redacción de la norma, presenta los siguientes problemas:

- La regulación de la presentación del Informe se encuentra contemplado en una disposición complementaria, cuando debería estar regulado en la parte sustantiva de la ley.

- Respecto a la fecha de sustentación del informe, la modificación a la Ley N° 30364 realizada por el Decreto legislativo Nº 1551 señala que la exposición del Informe de cumplimiento de la Ley 30364, se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República.
  Asimismo, también en el mes mencionado, la Presidencia del Consejo de Ministros sustenta ante el Pleno del Congreso de la República, los avances en el cumplimiento de la presente Ley Nº 28983, según dispone el artículo 9 letra "b" de la norma mencionada. Es decir, en un mismo mes dos temas de especial relevancia, según mandato legal, son sustentados ante el Congreso de la República, por lo cual se corre el riesgo de que uno de los temas no sea visibilizado como corresponde.
  Es por ello, que el 25 de noviembre que es el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", es la fecha en la cual se debería presentar el Informe ante el Congreso de la República, con la finalidad de visibilizar el tema de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dado la importancia del tema.
  Motivo por el cual, es importante que la exposición del Informe se realice ante el Congreso de la República, el 25 de noviembre, tal como señalaba la Ley 30862 aprobada por el Congreso de la República.

Asimismo, en el proyecto se propone, que en el supuesto que el 25 de noviembre no sea día hábil, la sesión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada.

La razón de esta propuesta es visibilizar la situación de violencia contra la mujer en nuestro país, para que los diferentes actores, como políticos, medios de comunicación, sociedad civil en general estén pendientes, el 25 de noviembre de todos los años, con la finalidad de conocer los avances en la erradicación de la violencia contra la mujer y si las medidas adoptadas no fueron eficaces, y el Congreso podrá ejercer su control político, de ser el caso.

Se puede argumentar, que las diversas comisiones del Congreso en el cualquier momento pueden pedir información a los ministros por escrito y que el ministro o ministra se presente en dicho grupo de trabajo. Sin embargo, este hecho invisibiliza la grave situación de violencia contra la mujer, convirtiéndolo en un tema más de los que debaten o evalúan en una comisión o en el Pleno del Congreso de la República.

Es importante destacar, que según la propuesta también expondrá el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien expondrá lo siguiente:

- La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizaron en cumplimiento de la presente ley.
- Si el Ministerio de Economía y Finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron para el cumplimiento de la presente ley y en caso de demora, explicar las razones para ello.

Finalmente, en este tema, el proyecto de ley propone derogar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364.

4.4. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

Asimismo, la propuesta propone que, en el registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, además de la información que se consigna en la actualidad se incluya: el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones de la demora si las hubiera y las medidas tomadas para superarla. Esta información es importante en la medida que permitirá identificar las dificultades que presentan los procesos de investigación de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 10 letra "b", 36 y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporar el artículo 36-A a dicha norma y derogar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364.

como se detalla a continuación:

Cuadro comparativo de la Ley vigente y la propuesta legislativa

Texto vigente de la Ley	Texto de la propuesta
Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales (...) Los derechos considerados en este artículo son: (...) b. Asistencia jurídica y defensa pública El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.	**Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales** (,,,) Los derechos considerados en este artículo son: b. Asistencia jurídica y defensa pública El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.	ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad. La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. **En estos casos, los abogados se apersonan en forma inmediata a los procesos, salvo que la víctima revoque el apersonamiento.** **Los centros de salud públicos y privados, la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, tiene la obligación de comunicar, en forma inmediata, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables si se ha reportado un caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la finalidad que dicho sector, en forma inmediata, envíe un abogado a asesorar a la víctima.** **En los lugares en los cuales no haya sedes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho sector queda autorizado a firmar los convenios que sean necesarios.** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.
Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y	**Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel** Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y

la evaluación de lo establecido en la presente norma. La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley. La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional. El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.	la evaluación de lo establecido en la presente norma. **La Comisión está integrada por los titulares de las siguientes instituciones:** **1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.** **2. Ministerio del Interior.** **3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** **4. Ministerio de Educación.** **5. Ministerio de Salud.** **6. Ministerio de Economía y Finanzas.** **7. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** **8. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** **9. Ministerio de Cultura.** **10. Ministerio de Defensa.** **11. El Poder Judicial.** **12. El Ministerio Público.** **13. Defensoría del Pueblo.** **Mediante Reglamento de la presente ley se puede añadir nuevos integrantes a la Comisión.** **La Comisión se reúne como mínimo seis (6) veces al año y una de las sesiones es descentralizada. El quorum para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros. En el Portal de Transparencia del Estado se publica la relación de asistentes y no asistentes a dichas sesiones, así como las actas de cada sesión.** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

	La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional. El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.
Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes: 1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial. 4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la	**Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial** Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes: 1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. **3.** Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley. **4.** Promover la creación de observatorios regionales de la

Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley. 5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. **5.** Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. **6. Aprobar un informe anual sobre el cumplimiento de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.** **En el informe mencionado se debe señalar en forma expresa las medidas implementadas para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la efectividad de las mismas. En el caso, que las medidas no hayan sido efectivas se debe mencionar las razones por las cuales eso ha sucedido y las acciones que se tomarán para superar el problema.** **Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, los ministerios y demás entidades integrantes**

	del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.
	Artículo 36-A. Informe al Congreso de la República **El 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas exponen el Informe mencionado en el inciso 6 del artículo 36 de la presente ley, ante el pleno del Congreso.** **El titular del Ministerio de Economía y Finanzas expone lo siguiente:** **- La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizaron en cumplimiento de la presente ley.** **- Si el Ministerio de Economía y Finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron para el cumplimiento de la presente ley y en caso de demora, explicar las razones para ello.** **En el supuesto que el 25 de noviembre no sea día hábil, la sesión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada**
Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos	**Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas** El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos

actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes. En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes. En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados, **el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones de la demora si las hubiera y las medidas tomadas para superarla** y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias

Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna.	consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES **Sexta. Informes** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta, en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República el informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora. Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.	**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA** **ÚNICA. Norma derogatoria** Se deroga la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra vinculado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional N° 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana), N° 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación) y N° 24 (Afirmación de un Estado eficiente y transparente)

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La vigencia del presente proyecto de ley no irroga ningún gasto adicional al tesoro público, en la medida que la obligación de brindar apoyo legal, de parte del Estado a la víctima de violencia contra la mujer ya se encuentra contemplada en la legislación nacional. Este proyecto propone que determinadas entidades que tomen conocimiento de casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, comuniquen en forma inmediata, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad que dicho sector, en forma inmediata, envíe un abogado a asesorar a la víctima.

En segundo lugar, las modificatorias a la composición a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, tampoco implican el desembolso de recursos del tesoro público. Asimismo, la elaboración del Informe Anual que propone la presente ley, como la presentación ante el Pleno del Congreso de la República de los ministros que señala propuesta se realizarán utilizando el presupuesto que cada entidad tiene para su correcto funcionamiento. Lo mismo sucede con la modificatoria propuesta al Registro Único de Victimas y Agresores (RUVA).

Por otro, los beneficios que se conseguirán con la presente ley son numerosos, entre ellos se puede mencionar:

- Se reducirá en forma notable los casos de víctimas, de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, que se queden sin defensa en el proceso que siguen para sancionar al responsable. Puesto que, de acuerdo a la propuesta, los centros de salud públicos y privados, la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, tiene la obligación de comunicar, en forma inmediata, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables si se ha reportado un caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la finalidad que dicho sector, en forma inmediata también, envíe un abogado a asesorar a la víctima.

- Los que integren la Comisión Multisectorial de Alto Nivel serán los titulares del Pliego, con la finalidad que de la entidad implemente en forma más rápida los puntos aprobados en dicho colectivo.

- La ciudadanía podrá acceder de forma inmediata a la información sobre lo acordado en las sesiones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel,

así como a la relación de los titulares de pliego que asistieron a dichas reuniones, puesto que dicha información se publicará en el Portal de Trasparencia del Estado.

- El Ministerio de Economía y Finanzas formará parte de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, por lo cual conocerá directamente la situación de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por lo tanto, ya no será necesario que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordine con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley. Puesto que como miembro de la Comisión conocerá directamente el pedido de cada sector.

- La Comisión de Alto Nivel aprobará el informe sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364. Es muy importante mencionar que en el informe mencionado se debe señalar en forma expresa las medidas implementadas para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la efectividad de las mismas. En el caso que las medidas no hayan sido efectivas debe mencionar las razones por las cuales eso no sucedió y las acciones que se tomarán para superar el problema.

- Dicho informe será expuesto, el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, por los titulares del pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Pleno del Congreso de la República, con la finalidad que los congresistas puedan ejercer control político sobre tema. El Ministro de Economía y Finanzas expondrá sobre sobre la ejecución presupuestal de las actividades que se realizaron para el cumplimiento de la ley, así como si los recursos fueron transferidos en forma oportuna informando las razones para la demora.

- En el registro de casos, además de la información que se consigna en la actualidad, se informará sobre el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones de la demora si las hubiera y las medidas tomadas para superarlas. Esta información es valiosa para conocer las razones por las cuales se demora las investigaciones o el proceso para sancionar a un agresor, como puede ser la falta de cámaras Gesell y una medida que se puede tomar al respecto es asignar, de acuerdo a ley, el presupuesto necesario.